Proyecto de DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

a) Justificación de la elaboración de una memoria abreviada

Se trata de una modificación parcial de disposición normativa y, por tanto de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, la presente memoria se realiza de forma abreviada, ya que el decreto se justifica por la necesidad de ampliar en el Decreto 89/2014, 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, la oferta de áreas de libre configuración autonómica. Las modificaciones propuestas no tienen impacto económico y presupuestario, ni por razón de género; ni impacto en materia de familia, infancia y adolescencia; ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

a) Oportunidad de la propuesta

El presente decreto tiene una doble justificación:

Por un lado, se estima la necesidad y conveniencia de dotar al sistema educativo de la Comunidad de Madrid de una más amplia oferta de áreas de libre configuración autonómica con el fin de poner a disposición de la comunidad educativa y de los centros que, debidamente autorizados, impartan la etapa de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, nuevas áreas que contribuyan a enriquecer el sistema educativo.

Por otro lado, se han diseñado las áreas que se ofrecen en este decreto atendiendo a la realidad del sistema educativo y a su funcionamiento en la Comunidad de Madrid, tanto desde el punto de vista estrictamente curricular como bajo la perspectiva de la mejora de la convivencia en el seno de los centros, no solo en el momento presente sino creando las bases para una buena convivencia en lo sucesivo; y con el fin de asentar la creatividad y el emprendimiento como ejes motores de la vida actual y futura de los alumnos de la Educación Primaria.

El presente decreto se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, es necesaria para contribuir a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad del sistema educativo, así como de ofrecer la mejor formación para los alumnos, con aplicación directa en aspectos tan relevantes de sus vidas como la convivencia, la creatividad y el emprendimiento. La aprobación por la Administración educativa de áreas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que enriquecen la oferta y permiten a profesores y alumnos en los centros abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento, es una cuestión de interés general para la comunidad educativa, y dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de nuevos currículos auspiciados por dicha

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es, de esta manera, el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persigue. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que la impartición del currículo en centros de la Comunidad de Madrid comporte. La alternativa de no aprobar la modificación que se propone en este decreto, y, por tanto, de no aprobar nuevas áreas de libre configuración autonómica tendría el efecto de ~~que~~ que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.

No figura en el Plan Anual Normativo de 2018 porque este decreto fue promovido con posterioridad a la publicación del mismo. Esto se debe a que con carácter general la Consejería de Educación autoriza anualmente a los centros, con carácter *individual*, áreas de libre configuración autonómica promovidas por los mismos en el marco del procedimiento establecido al efecto mediante la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, todo ello en virtud del artículo 6.6 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de Educación Primaria. Sin embargo, detectada la necesidad, se ha considerado oportuno a lo largo del año académico 2018-2019 tramitar una norma destinada a poner a disposición de *todos los centros de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid* las áreas de libre configuración autonómica que contiene el presente decreto, relacionadas unas con el Plan de Lucha Contra el Acoso Escolar aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 26 de enero de 2016, y una tercera encaminada a fomentar el emprendimiento y la creatividad en esta etapa de Educación Primaria, y todo ello en virtud del artículo 6.5 del citado Decreto 89/2014, de 24 de julio.

b) Contenido y análisis jurídico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.bis establece tres bloques de asignaturas: asignaturas troncales, asignaturas específicas y asignaturas de libre configuración autonómica; y regula la distribución de competencias entre el Gobierno, Administraciones educativas y centros docentes.

La Comunidad de Madrid ha establecido el currículo de la Educación Primaria mediante el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, de conformidad con la distribución de competencias establecida en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (EACM), en redacción dada por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo.

El presente decreto expresa la voluntad de la Comunidad de Madrid de dictar normativa propia en un tema educativo de tanta trascendencia como es ampliar las áreas de libre configuración autonómica de Educación Primaria para que los centros puedan ampliar su oferta formativa y planes de estudio, en el ejercicio de su autonomía.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

Se trata de una novedad, ya que las áreas que serán objeto de aprobación, si procede, son nuevas en el sistema educativo, y van dirigidas a todos los centros que decidan impartirlas.

El decreto comprende un artículo único y una disposición final única.

El **artículo único** contiene la modificación de los artículos 6 y 7, que hacen referencia a la organización de la etapa de Educación Primaria y al currículo. Asimismo contiene la ampliación del anexo III que desarrolla asignaturas de libre configuración autonómica

- El **apartado uno** del artículo contiene la modificación del apartado 6 del artículo 6 del Decreto 89/2014, 24 de julio, que aborda la organización de la etapa de Educación Primaria. Supone la inclusión de tres nuevas asignaturas de libre configuración autonómica.
- El **apartado dos** contiene modificación del apartado c) del artículo 7 del Decreto 89/2014, 24 de julio, que hace referencia a las áreas de libre configuración autonómica, haciendo alusión a las tres áreas propuestas: “Convivencia”, “Convivencia: Respeto y Tolerancia” y “Creatividad y Emprendimiento”.
- El **apartado tres** hace referencia a la ampliación del anexo III del Decreto 89/2014, 24 de julio, especificando en qué cursos se puede impartir cada una de las áreas propuestas.
- El **anexo** recoge los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las áreas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que se amplían mediante este decreto.

Las áreas aprobadas se podrán impartir a partir del curso 2019-2020, con vigencia indefinida desde ese curso, toda vez que la norma proyectada no tiene carácter temporal.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Por otra parte, el artículo 6 bis.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce las competencias de las Administraciones Educativas en relación con las asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, dentro del respeto de las normas básicas aprobadas por el Estado.

Por su parte, el artículo 3.b) del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, ha atribuido a las Administraciones Educativas, dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la potestad para, entre otros, establecer los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica y los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, correspondiéndole, por tanto, la aprobación del decreto. En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en su artículo 21.g de esta ley le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

d) Consulta pública

En este decreto no se ha realizado el trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Ello está en relación con lo que se recoge en el siguiente apartado de esta memoria.

e) Impacto económico y presupuestario

La aprobación del decreto no tiene impacto económico ni presupuestario añadido al previsto para la puesta en práctica del Decreto 89/2014, de 24 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de educación primaria, puesto que las nuevas áreas de libre configuración autonómica se impartirán, si así lo decide cada centro, con los mismos recursos humanos y materiales de aquéllos con los que se imparte el área de Tecnología y recursos digitales para la mejora del aprendizaje, regulada por dicho Decreto 89/2014, y de cuyo mismo repertorio pasan ahora a formar parte.

De este modo, este decreto no va a llevar aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

Como se ha dicho en el apartado anterior, reiteramos que no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Ello viene expresamente recogido en el artículo 18.3 del Decreto 89/2014, 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria, en el que se indica que los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias ni exigencias para la Consejería

Además, y más en concreto, cabe insistir en los siguientes aspectos:

- No es obligatorio para ningún centro impartir ninguna de estas áreas, sino que la decisión de implantarlas en los mismos recae sobre ellos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

- Su impartición, en su caso, se llevará a cabo con los recursos materiales y humanos de los que disponga el centro.
- Su impartición se desarrollará dentro del horario lectivo.

El decreto no conlleva cargas administrativas, por las razones ya aducidas, y tampoco afecta a la unidad de mercado.

f) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejo de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos de Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria este decreto, que se somete a aprobación no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

En el informe de impacto por razón de género se hace constar que éste será positivo a favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, resolución pacífica de conflictos, así como la prevención de la violencia de género, puesto que la formación impartida a través de las áreas de "Convivencia" incidirá en que los alumnos desarrollen competencias que les enseñen a vivir junto con los demás en una sociedad regida por el respeto y la paz, aceptando las normas de convivencia y aprendiendo a afrontar positivamente los conflictos, con especial incidencia en el conocimiento de los derechos humanos y su regulación, los principios fundamentales de convivencia y los derechos y deberes del alumno en el centro. Todo ello encaminado a que todas las personas puedan disfrutar por igual de sus derechos sin ser discriminados, siendo la igualdad y la no discriminación los principios básicos recogidos en las normas internacionales de derechos humanos.

g) Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia

Este decreto no tendrá ningún impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

h) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

Este decreto no tendrá ningún impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que especifica el protocolo de atención educativa a la identidad de género en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

i) Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas

- <u>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa:</u>

  Mediante la orden PRA/244/2018, de 12 marzo, se determinó que el 16 de marzo de 2018 se ponía en funcionamiento la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, lo que implica que a partir de esa fecha las Consejerías deben remitir a la SGT de Presidencia sus propuestas normativas a efectos de la emisión del

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

informe de calidad normativa. Conforme dispone el artículo 7.2 del Real Decreto 1081/2017 de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la citada Oficina, la solicitud de informe se realizará una vez que la Consejería proponente cuente con un primer texto del proyecto de la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo. En el presente caso, la tramitación del proyecto se inició el 15 de febrero de 2018, fecha en la que se remitió por parte de la DG de Educación Infantil, Primaria y Secundaria a la SGT para su tramitación, la MAIN y el proyecto. Posteriormente, con fecha 6 de marzo se recibieron observaciones de la SGT en relación con el texto del proyecto y de la MAIN, una vez atendidas las cuales, se continuó con la tramitación. No se solicitó el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa por contarse ya con un primer borrador del proyecto y de la MAIN un mes antes de la entrada en funcionamiento de la misma. No obstante, a la vista de las observaciones planteadas por la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se solicita informe y se atienden a todas las sugerencias que propusieron en su informe con fecha 22 de junio de 2018.

- Audiencia pública:

  El borrador del proyecto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública el 20 de abril de 2018 y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal abarcó desde el 23 de abril al 16 de mayo. A través de la petición de dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid que se ha sustanciado, se ha dado audiencia de forma específica a los colectivos potencialmente interesados en la materia, que son todos los centros docentes que imparten Educación Primaria. No ha habido aportaciones ni de los ciudadanos ni de colectivos, como son los centros docentes.

- Impactos de carácter social:

  En cuanto a los impactos de la norma sobre familia, infancia, adolescencia y por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género, se han solicitado los respectivos informes a las Direcciones Generales de la Mujer, la Familia y el Menor y a Servicios Sociales e Integración Social, todas ellas de la Consejería de Políticas Sociales y Familia. La Dirección General de la Familia y el Menor informó el 19 de abril diciendo que no formula observaciones al no tener impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. La Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social informó el 20 de abril que se aprecia impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. La Dirección General de la Mujer informó el 23 de abril, indicando que prevé que el impacto por razón de género sea positivo.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas.

  En aplicación del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, se ha trasladado el decreto y su MAIN a todas las Secretarías Generales Técnicas. Se han recibido informes de las siguientes SGTs:

  - Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación: se ha recibido informe de fecha 6 de marzo de 2018, se han

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936235680677975164

incorporado todas sus observaciones, tanto al texto de la norma como al texto de la presente memoria, con la excepción de la alusión en el texto del decreto al artículo 6.6 del Decreto 89/2014, dado que, como queda explicado arriba, este artículo da origen a un procedimiento diferente, desarrollado por la asimismo citada Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, con áreas de libre configuración cuya eficacia se limita al centro que las solicita, frente a las reguladas por la Administración según el artículo 6.5 del Decreto, que ésta pone a disposición de todos los centros de Educación Primaria, y que han de aprobarse mediante norma con rango de Decreto.

- Secretaría General Técnica de Economía, Empleo y Hacienda: se ha atendido su observación relativa a la necesidad de informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

- Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno: en atención a sus observaciones, se ha elaborado la ficha de resumen ejecutivo de la Memoria, se ha incluido una referencia en esta memoria a la unidad de mercado y a las posibles alternativas. Asimismo, se han atendido todas las observaciones que realiza en materia de tramitación, recogiéndose en este apartado de la memoria todos los trámites realizados y los pendientes de realizar. Únicamente no se ha considerado necesario someter este decreto a informe de la Administración General del Estado en materia de distribución de competencias ni tampoco se ha estimado necesario referirse a la evaluación futura de la norma, por los motivos que se exponen en los párrafos siguientes.

- Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se puede señalar que la evaluación sobre los resultados de aplicación de la norma va referido a aquellas normas que señale el Plan Anual Normativo, circunstancia que no se da en el presente caso.

- Respecto de la posible afectación a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas: la LOE y el Real Decreto 126/2014, que establece el currículo básico de Educación Primaria atribuyen claramente a las Administraciones Educativas la competencia para establecer los contenidos de las áreas de libre configuración, los horarios, los criterios de evaluación, y los estándares de aprendizaje, tal y como se explica en el apartado c) de la Memoria, por lo que no existe en este decreto ningún aspecto que pueda ser susceptible de invadir competencias estatales, considerándose, por tanto, que no es necesario someterlo a informe de la Administración del Estado.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, que no formula observaciones.

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, que no formula observaciones.

- Se ha recibido de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, informe de no observaciones con fecha 30 de abril de 2018.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

- Se ha solicitado informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, la cual ha emitido informe con fecha 18 de abril de 2018, en el que se indica que el decreto no supondrá impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid y no realiza observaciones sobre el mismo.

- Con fecha 17 de abril de 2018 se solicitó dictamen al Consejo Escolar que emitió el mismo con fecha 24 de mayo de 2018 y se han aceptado todas sus observaciones.

- Con fecha 22 de junio de 2018, se recibió informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, sobre la solicitud de informe de la Secretaría General Técnica de Educación e Investigación relativa al decreto en el que se hacen observaciones y sugerencias que se han aceptado e incorporado, con la particularidad de que la referida al título de la norma ha sido tomada en cuenta de una forma no literal. En atención a esas observaciones y aunque no tienen carácter vinculante se optó por continuar la tramitación como decreto independiente y no como modificación del Decreto 89/2014, 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria.

- Con fecha 20 de julio de 2018 se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación en la que se sugiere que la norma se tramite como modificación del Decreto 89/2014, 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria y se ha aceptado la sugerencia y modificado la tramitación inicial que se inició como decreto independiente. Por tanto, y pese a que se ha finalizado la tramitación como un decreto modificativo, se han considerado válidos los informes hasta entonces emitidos por los distintos órganos informantes y, por tanto, no se han solicitado nuevos informes al respecto.

- Con fecha 9 de octubre de 2018, se ha emitido informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y se han atendido todas las recomendaciones.

- Con fecha 17 de diciembre de 2018 se ha recibido dictamen del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por mayoría en su sesión de 13 de diciembre de 2018.

  Se han atendido a todas las observaciones de carácter no esencial:

  · Se ha incluido la referencia correcta al Real Decreto 931/2017.

  · Se ha especificado el impacto positivo recogido en el informe por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

  · Se ha añadido la justificación respecto a la tramitación de este decreto, como un decreto modificativo del Decreto 89/2014, en las observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936235680677975164

- Se ha modificado el decreto para incluir la alusión a los informes recabados más importantes.

- También se ha reformulado la referencia a la Ley 1/1983, haciendo referencia a la misma en un párrafo previo a la fórmula derogatoria.

- Se ha incluido en esta memoria, y como apartado j), la referencia derogatoria.

Se han atendido las consideraciones materiales de carácter esencial:

- Se ha fijado un período de *vacatio legis* para posibilitar el conocimiento material de la norma al curso 2019-2020, en la disposición final única.

- Se ha incluido mención explícita a la diversidad sexo-genérica en particular, en el bloque 7 del área Convivencia: Respeto y Tolerancia, concretamente en el estándar 2.1, que identifica los distintos factores de riesgo de la violencia escolar: violencia de género, diversidad en general, diversidad sexo-genérica, diversidad cultural, social o étnica.

Se han atendido todas las cuestiones formales y de técnica normativa.

No se han atendido las consideraciones de carácter esencial siguientes:

- En relación a la conveniencia de determinar la metodología didáctica de cada una de las áreas y su carga horaria, no procede, ya que esto pertenece a la autonomía de los centros según establece el artículo 18 del Decreto 89/2014. El horario ha de ajustarse a lo dispuesto en el anexo IV del citado decreto, según la redacción modificada por Decreto 17/2018.

- Respecto a los estándares de aprendizaje, está referenciada su inclusión en las tres áreas en el articulado: en el apartado dos del artículo único, en el anexo III, en cada una de las áreas en su introducción, y en el desarrollo de cada una de ellas especificando para cada bloque de contenido los estándares de aprendizaje evaluable correspondientes. Por ello, entendemos que están exhaustivamente determinados para cada una de las áreas, y desglosados por bloques de contenido.

- A pesar de que el dictamen señala en la página 27 que se de audiencia las Asociaciones LGTBI, en su propio informe la Comisión Jurídica recoge que no es precisa la audiencia a las Asociaciones LGTBI (página 23), por ello se ha prescindido de esta audiencia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

j) Derogación normativa

El presente decreto no deroga norma alguna ya que se trata de ampliar la oferta educativa del alumnado con áreas de libre configuración autonómica de contenido innovador.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,

PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Firmado digitalmente por JUAN JOSE NIETO ROMERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.11 14:40:39 CET
Huella dig.: ffbb9be41c035dd0fd213fb8a15109a8365b993d

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936235680677975164

ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid	**Fecha**	15 de febrero de 2018
Título de la norma	DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria		
Tipo de Memoria	Normal ☐	Abreviada ■	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Ampliar la oferta de áreas de libre configuración autonómica		
Objetivos que se persiguen	– Enriquecer la oferta educativa actual para los alumnos de Educación Primaria. – Permitir a profesores y alumnos en los centros abordar y trabajar un mayor número de campos de conocimiento. – Dotar de seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual de nuevos currículos garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa de no aprobar la norma, y, por tanto, de no aprobar ninguna área de libre configuración autonómica tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, un enriquecimiento innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.		
CONTENIDOS Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	Consta de un artículo único y una disposición final.		
Informes recabados	– Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. – Informes de las Secretarías Generales Técnicas: · Consejería de Educación e Investigación. · Consejería de Economía, Empleo y Hacienda · Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno · Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras · Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio – Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, – Dictamen al Consejo Escolar		
Trámite de audiencia	El borrador de Decreto fue publicado en el Portal de Transparencia en el		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936235680677975164

	apartado de audiencia pública el 20 de abril de 2018 y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal desde el 23 de abril al 16 de mayo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Según se establece en el artículo 6 bis apartado c) de la LOE, las Administraciones Educativas son competentes para establecer los contenidos de los bloques de asignaturas de libre configuración autonómica, así como sus criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRSUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general. En relación con la competencia.	Sin efecto ■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____. ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ No afecta
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	Se han recibido informes de impacto social de: - Dirección General de la Familia y el Menor: no se prevé impacto - Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social: aprecia impacto nulo. - Dirección General de la Mujer: prevé impacto por razón de género positivo.	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACUIONES		

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10379362356806779751 64

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037936235680677975164